



C I R C U L A R PCSJC26-4

Fecha: 22 de enero de 2026

Para: Magistrados altas cortes, magistrados de tribunales, comisionados seccionales, consejeros seccionales de la judicatura, jueces de la República, magistrados auxiliares directores de unidad del Consejo Superior de la Judicatura, director ejecutivo de administración judicial, directores seccionales de administración judicial y directores de unidad de la DEAJ

De: Presidente
Consejo Superior de la Judicatura

Presidenta
Comisión de Justicia Abierta y Transparencia
Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Sentencia Corte Constitucional SU-328 de 2025

La Corte Constitucional mediante sentencia SU-328 de 2025, amparó los derechos fundamentales de petición, libertad de expresión y acceso a la información pública del señor Juan Pablo Barrientos. La decisión adoptada dispuso:

“CUARTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, en el lapso de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, haga las gestiones necesarias en el “Portal Transparencia” de la página web de la Rama Judicial para realizar el registro y actualización de las declaraciones sobre el impuesto de renta, las declaraciones de bienes y rentas, los registros de conflictos de interés y las hojas de vida efectivamente presentados por los magistrados titulares de las Altas Cortes

“QUINTO. EXHORTAR a las Presidencias, Secretarías o dependencias que custodian, poseen o controlan la información de los servidores judiciales en cada una de las Altas Cortes para que gestionen y ejerzan el control necesario para asegurar que los funcionarios que están

obligados a entregar la información señalada en la Ley 2013 de 2019 cumplan con sus deberes de envío de la información tanto al aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura como al aplicativo del Departamento Administrativo de la Función Pública.(...)

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso ajustar el aplicativo de “*Transparencia activa*” de la página web de la Rama Judicial, en el sentido de actualizar los formatos de hoja de vida, declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de intereses, para que los servidores judiciales obligados consignen únicamente aquella información que corresponde expresamente a la señalada por las Leyes 1712 de 2014 y 2013 de 2019.

Con el fin de continuar fortaleciendo la política de justicia abierta, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión de Justicia Abierta recuerdan a los servidores judiciales, el deber de diligenciamiento y publicación del formulario de hoja de vida, así como el de las declaraciones de bienes y rentas, del impuesto de renta y complementarios, y el registro de los conflictos de interés, en el “Portal Transparencia” de la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa/hojas-de-vida-y-declaracion-de-bienes-y-rentas>

Con esta circular se actualiza el instructivo previsto en la Circular PCSJC25-8 del 3 de marzo de 2025, incorporando los ajustes realizados en cumplimiento de la sentencia de unificación referida.

De otra parte, el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014, establece que corresponde a los sujetos obligados¹ realizar el ejercicio de ponderación cuando reciben una solicitud de acceso a la información, análisis que ha sido denominado en la sentencia aludida como “*test de daño*”².

¹ Según el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 y la sentencia SU-328 de 2025 “...cuando se haga referencia a los sujetos obligados, se debe entender que son quienes custodian la información.”

² Mapa 1. Criterios para motivar la reserva de la información del numeral 81 de la Sentencia SU- 328 de 2025.

83. Para determinar el daño que la revelación puede causar, la norma estudiada establece que el daño que la entrega de la información produce debe ser mayor al beneficio público que supone su entrega. Con esto, el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 señala que los sujetos obligados deben hacer un juicio de ponderación para comparar los eventuales beneficios o perjuicios que se pueden derivar de la entrega de los datos. La doctrina, organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y algunas sentencias de la Corte Constitucional han denominado este análisis como el “test de daño”. Así, según este juicio, los sujetos obligados deben ponderar, de manera rigurosa, los beneficios y posibles riesgos derivados de la entrega de la información solicitada.



Igualmente, resulta oportuno recordar que el artículo 3 del Acuerdo PSAA12-9294 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y se deroga el Acuerdo No. 202 de 1997”* establece que, *“la información correspondiente a los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Tribunales, se llevará en la Presidencia de éstas; la de los Jueces de la República, en la Presidencia del correspondiente Tribunal; la de los empleados de los Juzgados, en el despacho del Juez; y la correspondiente a los empleados de las Direcciones Ejecutiva y Seccional de Administración Judicial, en el despacho del respectivo Director, debiendo las autoridades nominadoras recopilar y clasificar la información contenida en las declaraciones y adjuntarlas en la correspondiente hoja de vida del servidor judicial.”* (subrayado fuera del texto).

La información correspondiente a los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional y de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se llevará en la Presidencia de éstas.

El Consejo Superior de la Judicatura³ realizará el seguimiento a la operabilidad del “Portal Transparencia” de la página web de la rama judicial, para garantizar que los servidores judiciales obligados realicen el registro y actualización de las hojas de vida. En lo que respecta a las declaraciones de bienes y rentas, del impuesto de renta y complementarios y el registro de los conflictos de interés, se realizará el monitoreo en los términos del artículo 4 Acuerdo PSAA12-9294.⁴

Finalmente, conforme el numeral quinto de la sentencia, se **EXHORTA** a *“las Presidencias, Secretarías o dependencias que custodian, poseen o controlan la información de los servidores judiciales en cada una de las Altas Cortes para que gestionen y ejerzan el control necesario para asegurar que los funcionarios que están obligados a entregar la información señalada en la Ley 2013 de 2019 cumplan*

³ Sentencia SU-328 de 2025, 162. Por otro lado, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura hacer seguimiento a la operabilidad del “Portal Transparencia” de la página web de la Rama Judicial. La Corporación deberá, si aún no lo ha hecho, verificar que se realice de manera adecuada el registro y actualización de las declaraciones efectivamente presentadas por los magistrados. Al Consejo Superior de la judicatura también se le ordenará verificar la operatividad del sistema en torno a la actualización de las hojas de vida realizadas por los magistrados en dicho portal, en la medida que, como se indicó a lo largo de esta providencia, estas también son publicadas en la página web de la rama judicial.

⁴ “ARTÍCULO 4°.- El jefe de personal de la entidad o quien haga sus veces, en asocio con la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, será responsables de verificar tanto el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración, en las oportunidades de que trata el artículo primero de este Acuerdo, como la información consignada en ésta por el sistema de muestreo o selección al azar, sobre lo cual presentará a esta Sala el correspondiente informe, semestralmente o cada vez que encuentre inconsistencias en la información.”

CM

con sus deberes de envío de la información tanto al aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura como al aplicativo del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

El texto completo de la sentencia SU – 328 de 2025, puede ser consultado en la página Web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Presidente

Consejo Superior de la Judicatura



CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Justicia Abierta y Transparencia
Consejo Superior de la Judicatura

CENDOJ/PZM/LMT/AIRR